

## RESOLUCIÓN 282-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b)*

*Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*

- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 218 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Existirán tribunales de lo contencioso tributario en los distritos que determine el Consejo de la Judicatura, el cual establecerá el número de salas, la sede y espacio territorial en que ejerzan su competencia.”;*
- Que,** el artículo 219 del Código Orgánico de la Función Judicial determina las acciones y deberes de las juezas y jueces que integren las salas de lo contencioso tributario;
- Que,** mediante Resolución publicada en el Registro Oficial 310, de 5 de noviembre de 1993 la Corte Suprema de Justicia determinó las Jurisdicciones de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal, creados por el Congreso Nacional mediante las Reformas Constitucionales de la siguiente manera: (...) B) TRIBUNALES DISTRITALES DE LO FISCAL 1º.- El Tribunal Distrital de lo Fiscal con sede en la ciudad de Quito tendrá jurisdicción en las Provincias de: Pichincha, Imbabura, Carchi, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Pastaza, Napo y Sucumbios;
- Que,** mediante Resolución 078-2013 de 15 de julio de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 62 de 20 de agosto de 2013 el Consejo de la Judicatura creó la Sexta Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Fiscal con sede en la ciudad de Quito;
- Que,** mediante Resolución 180-2013 de 14 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 177 de 5 de febrero de 2014 el Consejo de la Judicatura creó la Séptima, Octava y Novena Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Fiscal con sede en la ciudad de Quito;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1037, de 21 de octubre de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en

conocimiento de la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, el: *"Informe para conformación de "pool" y resorteo en el Tribunal Contencioso Tributario con sede en la ciudad de Quito"*;

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2014-8019, de 24 de octubre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-568, de 23 de octubre de 2014, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, quien remite el proyecto de resolución de *"Creación de la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

### **RESUELVE:**

#### **CREAR LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

**Artículo 1.-** Crear la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha serán competentes en razón del territorio para las provincias: Pichincha, Imbabura, Carchi, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Pastaza, Napo y Sucumbíos.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha serán competentes para conocer y resolver los asuntos determinados en el artículo 219 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 4.-** Las causas que ingresen a la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integren la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la Jueza o Juez ponente quien lo presidirá y sustanciará la causa.

En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por una de las juezas y

jueces que integran la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 5.-** Suprimir la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pasarán a formar parte de la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, serán re sorteadas de manera equitativa entre las juezas y jueces que integran la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con excepción de aquellas causas que se encuentren en autos para resolver y que cuenten con el proyecto de resolución realizado por la jueza o juez ponente, en cuyo caso, serán resueltas por las mismas juezas y jueces.

Las y los secretarios relatores de las salas suprimidas, en el plazo de ocho días a partir de la fecha de vigencia de esta resolución, deberán informar a la Dirección Provincial de Pichincha, cuáles son las causas en las que se ha realizado el proyecto de resolución por parte de la jueza o juez ponente.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA:** La Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario, con sede en el cantón Quito, desde el día 10 de noviembre de 2014, recibirá bajo el sistema de gestión de conjunto de jueces por materia, denominado técnicamente "*pool de jueces*", las causas nuevas, así como las causas que se empezarán a resortear desde dicha fecha.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA:** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN  
**Presidente**



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretaria General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**